REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA
jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife - Magdalena, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CONGRA
DEMANDADO: YOHAN CASSIUS MIRANDA CORTINA
RAD: 47-798-40-89-001-2022-00022-00

AL DESPACHO INFORMANDO QUE CULMINÓ EL PROCESO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL DEMANDADO COMPUTÁNDOSE LOS TÉRMINOS ASÍ:

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL DEMANDADO YOHAN CASSIUS MIRANDA CORTINA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

TÉRMINO DE 10 DIAS: 12 AL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SE DEJA CONSTANCIA QUE VENCIERON LOS TÉRMINOS Y NO CONTESTÓ EL EXTREMO DEMANDADO.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

KATE SIMMONDS TRESPALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA
jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife - Magdalena, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CONGRA
DEMANDADO: YOHAN CASSIUS MIRANDA CORTINA
RAD: 47-798-40-89-001-2022-00022-00

AUTO INTERLOCUTORIO N. 0027 DEL IV TRIMESTRE DE 2023.
AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

ASUNTO:

Procede el Despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, en contra del señor **YOHAN CASSIUS MIRANDA CORTINA** dentro del proceso ejecutivo singular instaurado por la cooperativa **MULTIACTIVA CONGRA,** a través del apoderado judicial **ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO**, sin que exista causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

ANTECEDENTES FÁCTICOS:

La parte ejecutante **COOPERATIVA MULTIACTIVA CONGRA**, mediante su apoderado especial **ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO**, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra del señor **YOHAN CASSIUS MIRANDA CORTINA**, con la finalidad de obtener el recaudo de la suma de dinero consignada en el titulo valor letra de cambio, con fecha de creación treinta (30) de enero de 2019 y fecha de vencimiento treinta (30) de julio de 2020, por valor de capital e intereses, por concepto de préstamo, y basado

en los siguientes hechos y pretensiones:

“HECHOS:

1.- PRIMERO: El demandado señor Yohan Cassius Miranda Cortina, aceptó a favor de mi endosante la Cooperativa Multiactiva Congra, un título valor representado en la letra de cambio número 010 con fecha de creación Enero Treinta (30) de 2.019, y fecha de vencimiento Julio Treinta (30) de 2.020, por valor de Quince Millones de Pesos ($15.000.000).

2.- SEGUNDO: Como intereses de plazo se pactó el dos por ciento (2%), mensual y como intereses de mora se pactó el uno punto cinco por ciento (1.5 %) mensual.

3.- TERCERO: El plazo estipulado para el cumplimiento de la obligación se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado ni el capital ni los intereses.

4.- CUARTO: El título valor base del recaudo ejecutivo contiene una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, la cual presta mérito ejecutivo al tenor de lo estatuido por el artículo 422 del Código General del Proceso.

5.- QUINTO: El señor Oscar Enrique Contreras, en su condición de representante legal de la Cooperativa Multiactiva Congra, beneficiaria tenedora del título valor en mención me lo ha endosado en procuración para el cobro judicial para que proceda a cobrarlo judicialmente por medio del presente proceso.

PRETENSIONES:

Con base en los hechos anteriormente esbozados solicito al despacho a su digno cargo se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi endosante la Cooperativa Multiactiva Congra, identificada mediante Nit900263561-3, representada legalmente por el señor Oscar Enrique Contreras De León, y contra el demandado señor Yohan Cassius Miranda Cortina, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de Quince Millones de Pesos ($15.000.000), moneda legal Colombiana por concepto de la obligación por capital, más los intereses de plazo al dos por ciento (2%), mensual y los intereses moratorios al uno punto cinco por ciento (1.5%) mensual, desde el momento en que la obligación se hizo exigible, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la misma a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera.

2.- Se condene a la parte demandada al pago de costas y gastos del proceso.

TRAMITACIÓN:

A través de la parte interesada se surtió la notificación personal electrónica, así:

1) **Notificación personal: YOHAN CASSIUS MIRANDA CORTINA.**

- La notificación de mandamiento de pago el día 09 de septiembre de 2022.
- TÉRMINO DE 10 DIAS: 12 al 23 de septiembre de 2022.

Empresa de mensajería: Interrapidísimo
N° de guía: 700083057013
Fecha de certificación: 13 de septiembre de 2022.
Dirección de notificación: Carrera 4B N° 8-21 barrio Centro, Tenerife.

2) **Notificacion por aviso: YOHAN CASSIUS MIRANDA CORTINA**

- La notificación de mandamiento de pago el día 20 de enero de 2023.
- TÉRMINO DE 10 DIAS: 23 de enero al 03 de febrero de 2023.

Empresa de mensajería: Interrapidísimo
N° de guía: 700091868473
Fecha de certificación: 21 de enero de 2023.
Dirección de notificación: Carrera 4B N° 8-21 barrio Centro, Tenerife.

CONSIDERACIONES

Como quiera que del examen de los documentos aportados por el ejecutante se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que constituye plena prueba contra la deudora, pues el ejecutado hizo caso omiso a las notificaciones que en vía judicial se hicieron para obtener la oposición a las pretensiones de la demanda.

Corolario de lo anterior, atendiendo las disposiciones del Artículo 440 del C.

G. del Proceso, que prevé que si no se propusieran excepciones oportunamente –supuesto aplicable al caso sub examine-, el Juez dictará, en caso de existir medidas cautelares, auto que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ahora bien, el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del señor **YOHAN CASSIUS MIRANDA CORTINA**, por la suma dejada de pagar, librada en el mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Respecto de la liquidación del crédito, el numeral 1° del artículo 446 del C. G. del P., preceptúa que ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado***, "cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (…)"***. De la liquidación presentada, se dará traslado a la otra parte en la forma indicada por el artículo 110 del C. G. del P.

Se precisa que las costas están conformadas por dos rubros distintos: las expensas, que corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo, y las agencias en derecho, esto es, la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora.

Por lo tanto, se condenará en costas al señor **YOHAN CASSIUS MIRANDA CORTINA,** en la siguiente forma: pago de las expensas, de acuerdo con la liquidación que realizará la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C.G.P., a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, administrando justicia en nombre de la ley,

RESUELVE:

1.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de la señora **YOHAN CASSIUS MIRANDA CORTINA** por la suma dejada de pagar librada en el mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

2.- ORDENAR a las partes procesales que una vez ejecutoriado el auto de seguir adelante la ejecución aporten la respectiva liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 446 del C. G. del P., preceptúa que ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado***, "cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...)"***. De la liquidación presentada, se dará traslado a la otra parte en la forma indicada por el artículo 110 del C. G. del P.

3.- CONDENAR en costas a la parte demandada, en la siguiente forma: pago de las expensas, de acuerdo con la liquidación que realizará la secretaría, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

HERMES DE JESUS HERNANDEZ VIVES

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE

Estado electrónico: 084

Fecha: 24 de octubre de 2023.

El presente estado electrónico es notificado en:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-tenerife/91

promiscuo-municipal-de-tenerife Fijado: 8:00am

KATE SIMMONDS TRESPALACIOS

SECRETARIA